



Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216324000016. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, marcada con el folio 311216324000016, en la cual requirió lo siguiente:

"2.- REQUIERO EL NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL CONSTE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Y SU ACTUAR EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. DE IGUAL MANERA EL NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA. DE IGUAL FORMA EL CARGO QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL."

SEGUNDO. El día siete de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

Por lo anterior, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 154 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es esta unidad administrativa competente para dar respuesta a lo solicitado, en este sentido, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a disposición la siguiente información:

"2.- Requiere el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría, así como el documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, y su actuar en la secretaria de Desarrollo Social." (Sic):

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
Licda. Gelma Guadalupe Pat Briceño	Quien, en su carácter de Encargada de la Dirección Jurídica que funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, será el presidente.	Encargada de la Dirección Jurídica.
C.P. Ignacio Alberto Gúemes Quintal	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Administración y Finanzas.
Lic. Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Impulso Económico Familiar.

De igual forma, en lo que respecta al documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, se le informa que éste se integra conforme al Acuerdo Sedesol 03/2018 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de



Desarrollo Social, en su capítulo II, artículo 5, fracción III, menciona que su tercer integrante es el III. El director de Apoyo a la Economía Familiar, sin embargo y debido a la organización interna de la presente Secretaría, se hace de su conocimiento que actualmente dicha dirección lleva el nombre de "Impulso Económico Familiar", por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acuerdo antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.dropbox.com/s/tv9ocesum4u2kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?dl=0>.

Finalmente, y en lo concerniente al "De igual manera el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de ética de la secretaria. De igual forma el cargo que desempeñan dentro de la Secretaría de Desarrollo Social." (Sic), se pone a su disposición lo siguiente:

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA	CARGO EN EL COMITÉ DE ÉTICA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
C.P. Ignacio Alberto Gómez Quintal	Presidente del Comité de Ética.	Director de administración y Finanzas
Licda. Gelma Guadalupe Pal Briceño	Secretaría Técnica	Encargada de la Dirección Jurídica
Arg. Alejandro de Jesús Novelo Cámara	Titular.	Subsecretario de Planeación, economía e Infraestructura Social
L.I.A. Andrea Leonor Ferraz Cañal	Titular	Jefa de Departamento
Licda. Elsa Teresita Hernández Rodríguez	Titular de la Unidad de Equidad y Género.	Líder de Proyecto
C. Tahany Zamira Achach Ortiz	Titular.	Coordinadora.
C.P. José Manuel Flores Zabala	Titular.	Coordinador.
Abog. Pedro Alejandro Sansores Hernández	Titular.	Comisionado de Ética de la JAFEY.

TERCERO. En fecha catorce de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DAR ACCESO EN FORMATOS ACCESIBLES ES DECIR CUALQUIER MANERA O FORMA ALTERNATIVA QUE DE ACCESO A LOS SOLICITANTES, Y EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PORPORCIONA(SIC) UN HIPERVÍNCULO A UN DOCUMENTO, QUE EN PRIMER LUGAR NO SE PUEDE COPIAR PARA PEGAR EN UN NAVEGADOR Y TAMPOCO TIENE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE REQUIERO EL DOCUMENTO SOLICITADO EN CUANTO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE NO SE APEGAN A LO ESTABLECIDO A LO(SIC) NORMA."

CUARTO. Por auto de fecha quince de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante auto de fecha veinte de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216324000016, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día tres de abril del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SDS/DJ-UT/02/2024 de fecha diez de abril del propio año y documentales adjuntas, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al escrito al oficio y documentales adjuntas remitidos por el Sujeto Obligado se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, pues manifestó haber puesto a disposición del ciudadano la información en datos abiertos; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311216324000016, en la cual peticionó: **1.- Nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Transparencia, así como el documento por medio del cual conste la integración y su actuar en la Secretaría de Desarrollo Social, y 2.- Nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Ética dentro de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, dio contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311216324000016; inconforme con esta, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que

fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución con número de oficio SDS/UT/018/2024**, manifestó haber requerido a la Dirección Jurídica, quien a través del oficio de número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha 05 de marzo de dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo siguiente:

...

Por lo anterior, y de acuerdo a las facultades y atribuciones contenidas a la Dirección Jurídica en el artículo 154 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es esta unidad administrativa competente para dar respuesta a lo solicitado, en este sentido, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a disposición la siguiente información:

"2.- Requero el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría, así como el documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, y su actuar en la Secretaría de Desarrollo Social." (Sic):

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
Licda. Gelma Guadalupe Pat Briceño	Quien, en su carácter de Encargada de la Dirección Jurídica que funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, será el presidente.	Encargada de la Dirección Jurídica.
C.P. Ignacio Alberto Gómez Quintal	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Administración y Finanzas.
Lic. Miguel Esteban Rodríguez Baquero	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Impulso Económico Familiar.

De igual forma, en lo que respecta al documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, se le informa que éste se integra conforme al **Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de**

Desarrollo Social, en su capítulo II, artículo 5, fracción III, menciona que su tercer integrante es el III. **El director de Apoyo a la Economía Familiar**, sin embargo y debido a la organización interna de la presente Secretaría, se hace de su conocimiento que actualmente dicha dirección lleva el nombre de **"Impulso Económico Familiar"**, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acuerdo antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.dropbox.com/s/ly9acosum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?dl=0>.

Finalmente, y en lo concerniente al **"De igual manera el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de ética de la Secretaría. De igual forma el cargo que desempeñan dentro de la Secretaría de Desarrollo Social."** (Sic), se pone a su disposición lo siguiente:

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA	CARGO EN EL COMITÉ DE ÉTICA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
C.P. Ignacio Alberto Gómez Quintal	Presidente del Comité de Ética.	Director de administración y Finanzas
Licda. Gelma Guadalupe Pat Briceño	Secretaría Técnica	Encargada de la Dirección Jurídica
Arg. Alejandro de Jesús Novato Cámara	Titular.	Subsecretario de Planeación, economía e Infraestructura Social
L.T.A. Andrea Leonor Ferraz Cabal	Titular.	Jefa de Departamento
Licda. Elsa Teresita Hernández Rodríguez	Titular de la Unidad de Equidad y Género.	Líder de Proyecto
C. Tahany Zamira Achach Ortiz	Titular.	Coordinadora
C.P. José Manuel Flores Zabala	Titular.	Coordinador.
Abog. Pedro Alejandro Sanjores Hernández	Titular.	Comisionado de Ética de la JAPEY

...

Asimismo, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó



Fecha: _____ Destino oficial: _____ México, D.F., a los _____ de _____ de 2016.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor
Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité
El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social se instalará en un plazo de treinta días corridos a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Social, en Mérida, a 27 de junio de 2016.

De la consulta efectuada, se desprende que, de la búsqueda del link en el portal de internet se puede obtener el acceso a la documental que fuera puesta a disposición del solicitante, a saber, el acuerdo Sedesol 03/2016, por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto, se determina que si bien, la autoridad responsable garantizó el acceso a la información en los formatos en los que a su juicio se encontrare, lo cierto es, que no fue así, en proporcionarla en datos abierto, esto, a fin que el solicitante pudiera hacer uso, reutilizar o redistribuir sin restricción los mismos; por lo que, si resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual rindió alegatos advirtiéndose, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, mediante **oficio número SDS/UT/02/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro**, señaló que su actuar estuvo ajustado a derecho, sin realizar alguna omisión, ni contravenir lo dispuesto por los ordenamientos que regulan la materia y procedió a responder en tiempo y forma al solicitante; y por otra, en aras de la transparencia, indicó que puso a disposición del ciudadano en formato de datos abiertos el oficio número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y en formato PDF el Acuerdo de la Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social; información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha once de abril del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal y como acreditó con las constancias que obran en autos del presente expediente, y que a continuación se insertan:



NUMERO DEL INFORME: 154/2024

ESTADO OFICIAL

PÁGINA 10

Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social

Mauricio Sahú Rivera, secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones XV, XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de atención de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 385/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a parte de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alinado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros cambios, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer en su párrafo primero, que las dependencias y entes de la Administración Pública estatal contarán con

Informe justificado

Centro Guastatutim Por Encero

Yuc

1111 Nueva Piedad

Enviar un comentario a este informe

14

Comentarios

Por medio del presente y en cumplimiento a la notificación del recurso de revisión marcado con el número de expediente 154/2024, notificado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reside en la localidad de guastatutim, con el folio 310 del 20/05/2016, por lo que se procede a notificar lo siguiente:

1. Notificar y poner a disposición del solicitante el informe justificado en su contra el oficio en Desarrollo Social el oficio número 005 (S) 07/07/2024 de fecha 07 de marzo de 2024 expedido por la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Desarrollo Social y el Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en formato PDF.

Se informa que el número de expediente se encuentra en estado de concluido.

Lic. Centro Guastatutim Por Encero

Encargado de la Dirección Jurídica que surge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social

De la documentación adjunta, se vislumbra que corresponden a los mismo que fueran proporcionados en la respuesta inicial por el Sujeto Obligado, así mismo adjuntó el archivo en digital que fuere proporcionado en el enlace: <https://www.dropbox.com/s/tv9ococum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?e=1&dl=0> consultado con anterioridad.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:



“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 16838Z
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A.JJ. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR LAS INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; toda vez, que el Sujeto Obligado acreditó ante este Órgano Garante, la entrega de la información que se solicita, a través de los formatos accesibles y abiertos, en datos abiertos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se dice lo anterior, pues indicó poner a disposición del ciudadano en formato de datos abiertos el oficio número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y en formato PDF el Acuerdo de la Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social; información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha once de abril del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal y como acreditó con las constancias que obran en autos del presente expediente; lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 311216324000016, ya no es posible efectuarse por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **311216324000016**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de



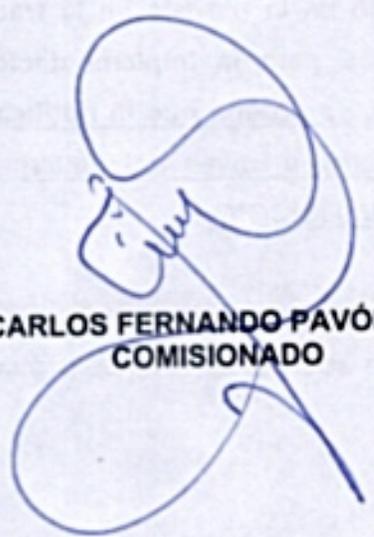
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. - - - - -



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO